



MEMORANDO

20174000000573 - DGI
Bogotá, 10-01-2017 11:09

PARA: **HUGO SANCHEZ HERNÁNDEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica
DE: **SALOMÉ NARANJO LUJÁN**, Directora de Gestión de Información
ASUNTO: Respuesta a Comunicación Rad. No. 20168002220472.

Apreciado Hugo,

En atención a la comunicación presentada por la Doctora ANDREA ISABEL ANDRADE BERMUDEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, en la cual pone de presente las dificultades para documentar las piezas procesales que conforman algunos expedientes judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, de manera respetuosa le informamos:

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 4085 de 2011 establece:“(…) *Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional.*

Es así como el día 18 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Información de expidió el instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI para el perfil apoderado, el cual contempló en el aparte No. **6EL APODERADO Y SUS FUNCIONES FRENTE AL SISTEMA** la obligatoriedad respecto del cargue de la pieza procesal o documento que la soporta de los Procesos Judiciales las siguientes actuaciones a saber:

1. Auto que admite demanda
2. Contestación de la demanda
3. Auto que inadmite contestación de la demanda
4. Auto de apertura, decreto y práctica de pruebas
5. Presentación de alegatos de conclusión
6. Sentencia ejecutoriada
7. Sentencia no ejecutoriada
8. Sentencia inhibitoria ejecutoriada
9. Presentación de recurso de apelación contra sentencia
10. Auto que concede recurso de apelación
11. Presentación de recursos extraordinarios
12. Auto que concede recursos extraordinarios

En ese sentido y en razón a las buenas prácticas de las Oficina Jurídicas de todas las Entidades Públicas del Orden Nacional se parte del hecho que las mismas cuentan con todas y cada una de las piezas que



conforman el expediente judicial y en razón a ello se solicitó el cargue dentro del Sistema de los documentos relacionados anteriormente que marcan hitos estratégicos dentro del proceso.

Somos conscientes que en algunos casos las entidades no cuentan con la totalidad de las piezas que conforman el proceso judicial y la dificultad que acarrea en algunos asuntos acceder a ellas, como por ejemplo cuando se encuentra el expediente al Despacho o en Despachos Comisorios, situación que amerita que la entidad despliegue las acciones a que haya lugar para la consecución de las piezas una vez el expediente se encuentre disponible. Sin embargo, es importante tener presente que no podemos ni tenemos competencia legal alguna de eximir de las obligaciones legales que les asiste a las entidades llamadas a registrar su información concerniente a la actividad litigiosa en la aplicación, toda vez que la norma de es de carácter público y de imperativo cumplimiento y no podemos sustraernos a ello.

Por último, consideramos importante resaltar que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015, son los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, los responsables directos por la veracidad y oportunidad de la información que ellos reporten en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales.

Esperamos con lo anterior haber atendido su solicitud.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: SALOME NARANJO LUJAN No. Radicado: 20174000000573 Dependencia: DIRECCION DE GESTION DE INFORMACION - Jefe
--

Proyectó: John Camargo